

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00027-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTOS: (i) el Trámite T-CLS-00195-2019 de fecha 19 de agosto de 2019, por medio del cual la Autoridad Portuaria Nacional presentó la Solicitud de Clasificación y Términos de Referencia del Proyecto *“Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto”* y, (ii) el Informe N° 00146-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la Autoridad Ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 004-2017-MTC, el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (EVAP), en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia según corresponda;

Que, los artículos 6° y 7° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes; así como, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone, de ser el caso;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Titular deberá presentar una solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente;

Que, el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece los Criterios de Protección Ambiental, que deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en concordancia con el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la decisión de la Autoridad Ambiental Competente se sustenta en un informe técnico legal, aprobando o desaprobando la solicitud de clasificación; siendo que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de impacto Ambiental, constituyendo la resolución de aprobación la Certificación Ambiental del proyecto; y si se aprueba la clasificación del proyecto como Categorías II o III, se aprobarán también los TdR para la elaboración del EIA-d o EIA-sd, precisándose en éstos a las entidades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, el numeral 32.2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto de Inversión, debe obtener la clasificación y certificación ambiental;

Que, de acuerdo al Formato N° 07-A del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.Pe), la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, consta como la Unidad Formuladora; siendo la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de

Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto de Inversión;

Que, mediante Oficio N° 076-2019-MTC/19.01, la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Unidad Ejecutora de inversiones, ratificó a la Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Formuladora, como la proponente de la solicitud de clasificación del proyecto;

Que, conforme al Anexo I del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se define como Titular a la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación y Términos de Referencia del Proyecto *“Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto”*, mediante Informe N° 00146-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2020, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la propuesta de clasificación formulada por la Autoridad Portuaria Nacional; y, en consecuencia, clasificar al Proyecto en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado; asimismo, concluyó aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto y el Plan de Participación Ciudadana propuesto; en los términos previstos en dicho informe;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968; la Ley N° 27446; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto *“Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto”*, presentada por la Autoridad Portuaria Nacional en su calidad de proponente, por encargo de la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00146-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto*”, presentado por la Autoridad Portuaria Nacional en su calidad de proponente, por encargo de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00146-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) para el Proyecto “*Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto*”, presentado por la Autoridad Portuaria Nacional en su calidad de proponente, por encargo de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00146-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de febrero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- La Autoridad Portuaria Nacional y la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentran obligadas a cumplir con lo estipulado en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y los compromisos asumidos en el presente procedimiento.

Artículo 5.- En caso el Proyecto “*Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto*”, varíe en su diseño, magnitud, alcance u otro factor antes del inicio de la elaboración del estudio ambiental, el Titular deberá solicitar a la Autoridad Competente la modificación o aprobación de nuevos Términos de Referencia, tal como lo establece el artículo 41° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Artículo 6.- La clasificación del Proyecto “*Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto*”, no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 7.- En atención a las actividades involucradas en la realización del Proyecto “*Creación nuevo terminal y acceso portuario de Iquitos en Sinchicuy del Distrito de Indiana – Provincia de Maynas- Departamento de Loreto*”, durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (MINCU), al Ministerio de la Producción (PRODUCE) y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); sin perjuicio de las

consideraciones que la autoridad competente tenga para la evaluación del estudio ambiental.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Portuaria Nacional y la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), al Ministerio de la Producción (Produce), a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (MINCU) y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace